

KUTXABANK EMPLEO
ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA DE EMPLEO

E S T A T U T O S

Marzo de 2021

ESTATUTOS DE KUTXABANK EMPLEO, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1

Promovida por Kutxabank, SA, se constituyó en Vitoria-Gasteiz con fecha 17 de octubre de 1989, la Entidad de Previsión Social Voluntaria actualmente denominada KUTXABANK EMPLEO, EPSV DE EMPLEO (indistintamente, la “**EPSV**” o la “**Entidad**”), la cual se registrará por los presentes estatutos (los “**Estatutos**”) y los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno (los “**Órganos de Gobierno**”), por el o los reglamentos que puedan desarrollar los Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango, vigente en cada momento, dictada por las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco para regular sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Artículo 2

La Entidad tendrá como objeto social el fomento y la realización de una actividad previsoras dirigida al otorgamiento de la correspondiente cobertura, en favor de sus socios ordinarios y personas beneficiarias, para las contingencias establecidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos de prestaciones.

Artículo 3

La duración de la Entidad es indefinida e inició su actividad en la fecha en la que se obtuvo la autorización correspondiente del departamento competente de Gobierno Vasco y consiguiente inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi, es decir, el 17 de octubre de 1989.

Artículo 4

El ámbito de actuación de la Entidad será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5

El domicilio de la Entidad se fija en calle Garibai 15, Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa).

CAPÍTULO II. DE LA PERSONALIDAD

Artículo 6

La Entidad tendrá personalidad jurídica plena e independiente y podrá adquirir y poseer, gravar bienes y enajenarlos, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y comparecer ante toda clase de tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicas como privadas, gozando de los beneficios de todo orden que legalmente le correspondan.

CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 7

7.1 Socios

La Entidad estará integrada por los siguientes socios (en adelante, conjuntamente, los “**Socios**”):

I. Socio promotor

Aquellas personas físicas o jurídicas, de toda clase y naturaleza, que participan con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación de la Entidad y que forman parte de sus Órganos de Gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente.

El socio promotor es KUTXABANK, SA, domiciliada en Bilbao (Bizkaia), calle Gran Vía Don Diego López de Haro, nº 30-32 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al tomo 5.226, folio 1 y hoja BI-58.729, provista de NIF nº A-95.653.077 (en adelante, el “**Socio Promotor**”).

II. Socios protectores

Aquellas personas físicas o jurídicas que con su actividad y las aportaciones acordadas participan en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad o plan de previsión social, sin obtener un beneficio directo pero participando en sus Órganos de Gobierno de la forma establecida en los estatutos (en adelante, “**Socios Protectores**”).

III. Socios de Número u Ordinarios

Son aquellas personas físicas que mantienen o han mantenido con el Socio Protector una relación laboral o de servicio, en el caso del personal funcionario y estatutario o sean socios trabajadores o de trabajo en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales y que pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios (en adelante, “**Socios Ordinarios**”).

Podrán existir tres modalidades de Socios Ordinarios:

III.I. Socios Ordinarios Activos

Tendrán esta consideración aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (en adelante, “**Socios Ordinarios Activos**”).

III.II. Socios Ordinarios en Suspense

Tendrán ésta consideración quienes, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (en adelante, “**Socios Ordinarios en Suspense**”).

III.III. Socios Ordinarios Pasivos

Tendrán ésta consideración aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos

protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (en adelante, “**Socios Ordinarios Pasivos**”).

7.2 Beneficiarios

Son beneficiarios aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (en adelante, “**Beneficiarios**”).

Artículo 8

El número de Socios, tanto Protectores como de Número u Ordinarios, puede ser ilimitado.

Artículo 9

Los Socios y Beneficiarios de la Entidad son titulares de los siguientes derechos y obligaciones:

1) Son derechos del Socio Promotor:

- a) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- b) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad a través de sus representantes.
- c) Ser informado sobre la situación de la Entidad periódicamente, en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente. Podrá en todo caso solicitar información ante la junta de gobierno, tanto por escrito como verbalmente.
- d) Proponer la entidad depositaria de los títulos propiedad de la Entidad.
- e) Ser informado previamente de la modificación de los Estatutos de la Entidad, o su fusión, escisión o federación con otras entidades, así como la disolución y liquidación.
- f) Los demás que se le reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

2) Son obligaciones del Socio Promotor:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno.
- b) Hacer efectivas las aportaciones que establezcan los Estatutos o reglamentos.
- c) Facilitar y actualizar cuantos datos le requiera la Entidad para su correcto funcionamiento y la materialización de los derechos de los Socios y Beneficiarios.
- d) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que pudieran establecerse en el futuro.
- e) Cumplir las demás obligaciones que resulten de las normas legales y estatutarias aplicables.

- 3) Son derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios:
- a) Percibir las prestaciones a que tuvieran derecho, reguladas en los presentes Estatutos y reglamentos de los planes de previsión social integrados en la Entidad, en las condiciones y requisitos que en ellos se determinan.
 - b) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno, según los Estatutos.
 - c) Participar en los Órganos de Gobierno de la misma por sí o a través de representantes, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
 - d) Recibir información de la Entidad, en los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos, en los reglamentos de los planes de previsión social integrados en la Entidad y en la normativa vigente. En particular esta información abarcará al menos lo siguiente:
 - Estatutos de la Entidad y reglamento del plan de previsión social al que se hayan adherido y composición de los Órganos de Gobierno, así como modificaciones de los mismos.
 - Declaración de Principios de Inversión de la Entidad. Conocer si la Entidad tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. En caso de que no lo haga, debe informar sobre las razones para no hacerlo. Cuando tenga una política en este ámbito, la describirá, al menos brevemente, especificando sus estrategias de exclusión, integración o implicación. También mencionará los activos en los que se aplica y la forma de comprobar, en su caso, la aplicación de esta política de inversión socialmente responsable.
 - Porcentajes de los gastos de administración a aplicar en cada plan, así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del plan supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera de dichos valores.
 - Identidad de los auditores de la Entidad.
 - Evolución histórica del patrimonio del plan de previsión social, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan, si su número fuera inferior a tres. La información sobre la rentabilidad histórica debe incluir una declaración expresa que indique que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras. A estos efectos, el cálculo de la rentabilidad se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - Régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones.
 - Recibir información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con lo que establezca el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV.
 - Exclusivamente por lo que se refiere a Socios Ordinarios y Beneficiarios integrados en planes de previsión social de aportación definida, al menos con periodicidad semestral, la Entidad remitirá a cada Socio Ordinario y Beneficiario,

una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo.

- Exclusivamente por lo que se refiere a Socios Ordinarios y Beneficiarios integrados en planes de previsión social de prestación definida al menos con periodicidad anual, la Entidad remitirá a cada Socio Ordinario y Beneficiario una certificación sobre las aportaciones directas o imputadas realizadas en cada periodo, el valor al final del mismo de sus derechos económicos, si los hubiera, y el importe de las prestaciones satisfechas en el periodo. Asimismo, remitirá un informe de gestión abreviado, excepto cuando mantenga una relación telemática con sus Socios. El informe de gestión abreviado incluirá, de forma resumida, la información establecida en la normativa aplicable.
- Exclusivamente aplicable a los Socios Ordinarios, al menos dos años antes de la edad de jubilación legal, información sobre las opciones a su disposición para percibir la prestación de jubilación.
- Específicamente para los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios, recibir información sobre las prestaciones adeudadas y las opciones de pago correspondientes. Asimismo, cuando los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios asuman un nivel significativo del riesgo de inversión en la fase de percepción de la pensión, se le informará claramente de tal circunstancia.
- Ser informados de los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- Información sobre el estado de los derechos económicos de los Socios Ordinarios, así como otras cuestiones que supongan cambios significativos de las especialidades del plan de previsión social y en sus normas de funcionamiento.

Con carácter general, la puesta a disposición de la información a los Socios Ordinarios y Beneficiarios se realizará por medios telemáticos. No obstante, la comunicación a los Socios Ordinarios y Beneficiarios de los acuerdos que se adopten por la asamblea general se realizará por medios telemáticos exclusivamente para aquellos Socios Ordinarios o Beneficiarios que así lo elijan. En caso contrario, mediante documentación escrita de remisión individualizada.

- e) Formular las consultas, sugerencias, quejas o reclamaciones que crean convenientes, que deberán realizarse de acuerdo con los procedimientos y cauces establecidos en los presentes Estatutos.
- f) Todos los que en forma general o específica les reconozcan los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollan.
- g) Movilizar o rescatar, en este último caso exclusivamente para el socio ordinario, sus derechos económicos con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, en el o los reglamentos de prestaciones de los planes de previsión social integrados en la Entidad y en la normativa aplicable en cada momento. En cualquier caso, la facultad de rescate de los derechos económicos estará limitada para los colectivos que lo

conforman y por las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta el 7 de marzo de 2012.

h) Solicitar el certificado de pertenencia a la Entidad y los años de permanencia en la misma.

4) Son obligaciones de los Socios Ordinarios y Beneficiarios:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- b) Desempeñar los cargos de los Órganos de Gobierno, para los que fuesen elegidos, salvo excusa justificada.
- c) Suministrar y actualizar la información requerida al objeto de realizar los cálculos oportunos para el estudio-informe actuarial, así como prestar la asistencia y colaboración activa que les fuera solicitada por los Órganos de Gobierno.
- d) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los reglamentos de prestaciones correspondientes.
- e) Realizar, en su caso, las aportaciones periódicas establecidas por la junta de gobierno.
- f) Comunicar a la Entidad los cambios de domicilio que se efectúen.
- g) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales, de los presentes Estatutos y de los reglamentos de prestaciones correspondientes.

5) Son derechos de los Socios Protectores:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno, según los Estatutos.
- b) Participar en los Órganos de Gobierno de la misma por sí o a través de representantes, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- c) Recibir información de la Entidad, en los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos, en los reglamentos de prestaciones correspondientes y en la normativa vigente. En particular la información prevista en el apartado 3) anterior, relativo a la información a facilitar los derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, en cuanto resultara aplicable.

6) Son obligaciones de los Socios Protectores:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- b) Desempeñar los cargos de los Órganos de Gobierno, para los que fuesen elegidos, salvo excusa justificada.
- c) Suministrar y actualizar la información requerida al objeto de realizar los cálculos oportunos para el estudio-informe actuarial, así como prestar la asistencia y colaboración activa que les fuera solicitada por los Órganos de Gobierno.
- d) Realizar, en su caso, las aportaciones que estuvieran obligados a realizar, sea por la normativa aplicable, sea por los compromisos con los Socios Ordinarios.

- e) Comunicar a la Entidad los cambios de domicilio que se efectúen.
- f) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales, de los presentes Estatutos y de los reglamentos de prestaciones correspondientes.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE ACCESO, PERTENENCIA Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 10

El acceso a la condición de Socio no tendrá otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pero será requisito inexcusable para dicho acceso la adhesión a las condiciones económico-financieras que establezca la Entidad mediante la suscripción del correspondiente boletín de adhesión o admisión, en su caso, tanto por parte de los Socios Protectores como por los Socios Ordinarios.

Las Entidades de Previsión Social Voluntaria deben facilitar a sus socios potenciales información de todas las características de los planes de previsión social y específicamente de los planes por defecto, en su caso, y, en particular la información a que se refieren las letras a), c), d), e), f), g), h) e i) del número 1 del artículo 4 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria o normativa que en su caso la complemente o sustituya.

Artículo 11

Será la junta de gobierno el órgano competente que resolverá la admisión de Socios.

Artículo 12

Los Socios Protectores y los Socios Ordinarios causarán baja en la Entidad y, por consiguiente, perderán la condición de Socios de la misma, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento, en el caso de las personas físicas o por disolución y liquidación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Cuando hayan dejado de satisfacer las aportaciones que pudieran acordarse, con base en las condiciones del boletín de adhesión y siempre y cuando fuera causa de exclusión de la Entidad de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, reglamento de prestaciones y boletín de adhesión.
- c) Cuando se descubriese que se había falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.
- d) Por traslado del plan de previsión social o del colectivo a otra entidad de previsión social voluntaria.
- e) Para los Socios Ordinarios, por la movilización íntegra de sus derechos económicos previa ruptura de la relación laboral y cumplimiento de los requisitos que pudiera establecer la normativa aplicable.

f) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa aplicable al efecto.

Artículo 13

La baja de un Socio lleva implícita la pérdida de toda clase de derechos sociales y económicos.

Artículo 14

La movilización de los derechos económicos del Socio Ordinario Activo o del Socio Ordinario en Suspenso estará condicionada a la extinción de su relación laboral con el Socio Protector.

La movilización de los derechos, que será en su totalidad, se realizará prioritariamente a otro plan de empleo y, en su defecto, a cualquier otro plan de previsión social, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones que hayan sido previamente fijadas en los presentes Estatutos.

El Socio Ordinario Activo o el Socio Ordinario en Suspenso, extinguida su relación laboral, podrá ejercer el derecho a la movilización de sus derechos económicos, conforme a lo establecido en el reglamento del plan de previsión social correspondiente. En ningún caso, el plazo establecido en los reglamentos a partir del cual el Socio Ordinario puede ejercer el derecho a la movilización de los derechos económicos, podrá superar los dos años desde la extinción del vínculo laboral con el Socio Protector.

Para la movilización de los derechos económicos de los Socios Ordinarios Pasivos y de los Beneficiarios se estará a lo previsto específicamente al respecto en cada Reglamento.

Artículo 15

Todos los Socios Ordinarios y Socios Protectores tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y las prestaciones que perciban guarden la debida relación, estatutariamente establecida o en razón de reglamentos que se elaboren a partir de los presentes Estatutos, con las circunstancias personales que en los mismos concurren y con arreglo a las prestaciones y grupos en que figuren inscritos.

Artículo 16

La responsabilidad económica de los Socios Ordinarios y Socios Protectores quedará limitada al pago de las aportaciones reglamentariamente establecidas.

CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17

La Entidad estará regida y gobernada por:

- a) La asamblea general (en adelante, la “**Asamblea General**”).
- b) La junta de gobierno (en adelante, la “**Junta de Gobierno**”).

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad. La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no estén reservadas a la Asamblea General.

La Asamblea General, como órgano supremo de expresión de voluntad de la Entidad, se encuentra formada por delegados, quienes ostentarán la representación de todos los intereses concurrentes en la Entidad, esto es, el Socio Promotor, los Socios Protectores, los Socios Ordinarios y los Beneficiarios, en los términos previstos en los Estatutos.

Para ser miembro de un órgano de gobierno se requiere:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno disfrute de los derechos civiles.
- b) Ser elegido o designado en la forma descrita en los presentes Estatutos.
- c) Acreditar una cualificación profesional, conocimientos y experiencia adecuados en previsión social, para pertenecer a la Junta de Gobierno.

Sección 1ª. De la Asamblea General

Artículo 18

La Asamblea es el órgano soberano de la Entidad y a ella corresponde:

- a) La elección, nombramiento y revocación de los miembros que hayan de integrar la Junta de Gobierno.
- b) El examen y aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno y, en su caso, de los presupuestos, del informe de gestión y de las cuentas anuales auditadas de la Entidad.
- c) Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta de Gobierno.
- d) La aprobación de Estatutos y la reforma o ampliación de los mismos.
- e) La aprobación de creación o modificación de prestaciones y servicios.
- f) La fijación de las derramas anuales y de las cuotas mensuales de anticipo a cuenta de las mismas.
- g) La elección, nombramiento y revocación del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- h) Acordar sobre la disolución de la Entidad, federación, fusión y escisión. En general cuantas otras cuestiones se susciten, para cuya resolución no estén facultados otros órganos de la Entidad y siempre y cuando consten en el orden del día.

Artículo 19

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, se establece que los Socios y Beneficiarios estarán representados en la asamblea general por medio de delegados.

La asamblea general estará formada por 20 delegados, elegidos para un mandato de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, conforme al siguiente detalle:

- a) El propio Socio Promotor y nueve delegados en representación del Socio Promotor.

Los nueve delegados en representación del Socio Promotor (y sus suplentes, en igual número) no habrán de reunir necesariamente la condición de Socios Ordinarios. Además el Socio Promotor podrá sustituirlos en cualquier momento, comunicando dicha circunstancia al presidente de la Junta de Gobierno, que tomará razón del cese o nombramiento.

- b) Cinco delegados en representación de los Socios Protectores.

- c) Cinco delegados en representación de los Socios Ordinarios y Beneficiarios.

Los cinco delegados en representación de los Socios Protectores (y sus suplentes, en igual número), así como los cinco delegados en representación de los Socios Ordinarios y Beneficiarios (y sus suplentes, en igual número), serán designados conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Junta de Gobierno procede al nombramiento, de entre sus miembros, de la comisión electoral, compuesta por el presidente y dos vocales.
- b) La comisión electoral procede a la elaboración de la relación nominal de (i) los Socios Protectores, desglosada por planes, y de (ii) los Socios Ordinarios y Beneficiarios de la Entidad. Se indicará asimismo el porcentaje de patrimonio que representa cada colectivo sobre el volumen total de patrimonio de la Entidad.

El cálculo se realizará con la información más reciente posible con la que se pueda contar.

- c) Los cinco delegados y cinco suplentes que representarán a los Socios Protectores se designarán entre los Socios Protectores cuyo colectivo represente un mayor volumen de patrimonio en la Entidad. Si un Socio Protector no aceptase su designación, se procederá a la designación del siguiente Socio Protector cuyo colectivo represente un mayor volumen de patrimonio de la Entidad, y así sucesivamente hasta completar el número de delegados y/o suplentes necesario.

Si no fuese posible cubrir el número de delegados y suplentes porque los Socios Protectores no aceptasen su designación, corresponderá al Socio Promotor, realizadas las correspondientes consultas, elegir a los delegados y/o suplentes correspondientes hasta completar los cinco delegados y cinco suplentes.

El Socio Protector designará al representante persona física que haya de representarle en cada momento.

- d) La designación de los cinco delegados y los cinco suplentes que representarán a los Socios Ordinarios y Beneficiarios se realizará mediante sorteo notarial. A estos efectos, se tomará como referencia la relación nominal de Socios Ordinarios y Beneficiarios elaborada por la comisión electoral, conforme a la información más reciente posible de la que se disponga.

En el sorteo notarial se seleccionarán por insaculación un número de candidatos igual al número total de delegados y suplentes que corresponda a los Socios Ordinarios y Beneficiarios. La comisión electoral procederá a comunicar a los candidatos seleccionados su designación, por estricto orden de insaculación, hasta conseguir la aceptación, primero de los delegados y seguidamente de los suplentes.

Si no fuese posible cubrir el número de delegados y suplentes con los candidatos seleccionados en el sorteo notarial porque estos no aceptasen su designación, corresponderá al Socio Promotor, realizadas las correspondientes consultas, elegir a los delegados y/o suplentes correspondientes. Para ello, el Socio Promotor tomará en consideración criterios como, entre otros, la antigüedad del socio, experiencia y conocimientos en el sector de la previsión, cualidades profesionales, compromiso o disponibilidad.

Los delegados, una vez nombrados, asumirán todas las funciones correspondientes a los Socios como conformadores de la voluntad de la Asamblea General de la Entidad, y desempeñarán sus funciones con la debida diligencia, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios Ordinarios.

Si durante el mandato se produjesen vacantes entre los delegados que no pudieran ser debidamente cubiertas con los suplentes, no resultará necesario cubrir dichas vacantes salvo que el número total de delegados fuera inferior a 11, en cuyo caso se deberá disolver la Asamblea General para la puesta en marcha de un nuevo proceso de designación de los delegados y suplentes.

Artículo 20

Los delegados podrán causar baja como tales en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato por el transcurso de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de reelección indefinida por períodos de igual duración.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- d) Por causar baja como Socio Protector, Socio Ordinario o Beneficiario en cualquiera de los supuestos posibles, salvo para los delegados que representen al Socio Promotor, que no deberán reunir necesariamente la condición de socio de la Entidad.
- e) Pérdida de los requisitos legales o estatutarios para pertenecer a la Asamblea General.
- f) Por lo que respecta a los delegados que representan al Socio Promotor, por sustitución de alguno de ellos por parte de aquel.

Artículo 21

La Asamblea celebrará sus reuniones en sesión ordinaria o extraordinaria. En sesión ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer cuatrimestre para examinar la gestión de la entidad y aprobar, si procede, el informe de gestión, las cuentas anuales y el presupuesto para el año en curso.

Todas las demás tienen el carácter de extraordinarias.

Artículo 22

La convocatoria, constitución y régimen de adopción de acuerdos de la Asamblea General se regirá conforme a lo previsto a continuación:

22.1 Convocatoria

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por la Junta de Gobierno, mediante comunicación escrita y personal a los delegados, con una antelación mínima de 10 días hábiles y máxima de 30 naturales, a la fecha de celebración.

Podrá convocarse Asamblea General extraordinaria cuando así lo juzgue oportuno la Junta de Gobierno, por iniciativa propia, o a instancia del 20 % de los miembros de la Asamblea General.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora, y expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el orden del día.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, habrán de celebrarse en la localidad del domicilio social de la Entidad. Con carácter previo a la celebración de cada Asamblea General y desde la fecha de la convocatoria de la misma, la Entidad deberá poner a disposición de los socios en el domicilio, la documentación que vaya a ser objeto de debate y aprobación, en su caso.

Los miembros de la Asamblea General que representen al menos un 10% del total de los votos tendrán derecho a solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día.

Podrán celebrarse reuniones de la asamblea general mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre que los asistentes dispongan de los medios necesarios para ello, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta.

Cuando así lo determine la junta de gobierno para cada asamblea general, la celebración de dichas reuniones podrá ser: (i) mixta, es decir, con asistencia física, si bien permitiendo la asistencia a la asamblea por medios telemáticos de uno o varios de sus miembros; o, en su caso, (ii) exclusivamente telemática (en este último supuesto solo si la normativa aplicable lo permitiese o si, por circunstancias excepcionales, no resultara posible la asistencia física de los miembros).

A tal efecto, la convocatoria de la asamblea general:

- i. Tratándose de una reunión a celebrar de forma mixta, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la reunión física o presencial, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo identificar los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En tal caso, la reunión de la asamblea general se considerará única y celebrada en el lugar en el que haya tenido lugar la sesión física o presencial.

- ii. Tratándose de reuniones a celebrar exclusivamente de forma telemática, deberá indicar el sistema conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente a utilizar y, asimismo, deberá identificar los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En tal caso, la reunión de la asamblea general se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Entidad.

22.2 Constitución

La asamblea general se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados, la mitad más uno de los delegados en la misma. Si a la hora señalada no se logra dicha mayoría, podrá celebrarse en segunda convocatoria transcurridos 30 minutos, cualquiera que sea el número de delegados asistentes.

Los delegados que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea, podrán delegar su voto en otro delegado comunicando la delegación por escrito a la Presidencia de la Entidad con 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea. Cada delegado no podrá ostentar más de cinco delegaciones.

Los miembros de la asamblea general podrán hacerse representar por otros delegados con carácter especial para cada asamblea y por escrito.

Podrán asistir a las asambleas generales los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos de la Entidad.

La Asamblea General está presidida por el presidente de la Junta de Gobierno o, en su defecto, por quien ejerza sus funciones de acuerdo con los Estatutos, o por el delegado que elija la propia Asamblea, en ausencia de los anteriores. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales. Estará asistido por el secretario de la Junta de Gobierno o, en su defecto, su sustituto o el designado por la Asamblea, en ausencia de los anteriores.

22.3 Régimen de adopción de acuerdos

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán de forma colegiada con el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

Para la modificación de los Estatutos, fusión, escisión o federación con otras entidades y disolución de la Entidad, será necesario el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos.

Como regla general, cada delegado tendrá derecho a un voto.

Por excepción, para la adopción de los acuerdos de fusión, escisión, disolución, modificación de Estatutos y elección de los miembros de la Junta de Gobierno correspondientes al Socio Promotor, el voto del Socio Promotor se ponderará de tal manera que representará, en todo caso, el cuarenta por ciento (40%) del total de los votos susceptibles de ser emitidos por los delegados.

Así, a título meramente de ejemplo, si asistiesen a la Asamblea General presentes o representados la totalidad de los delegados, es decir, 20, los votos totales susceptibles de ser emitidos serían 32, de los cuales los delegados en representación de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, Socios Protectores y el Socio Promotor tendrían derecho a 19 votos (uno cada delegado) y el Socio Promotor tendría derecho a 13 votos.

A estos efectos, los redondeos se realizarán a la siguiente unidad entera, cuando la fracción sea igual o superior a 50, y a la anterior unidad entera, cuando la fracción sea inferior a 50.

Se llevará un libro de actas de la Asamblea General, cuyo contenido se ajustará a los requisitos previstos en las disposiciones vigentes.

Los acuerdos de la Asamblea constarán en acta, que redactará el secretario y transcribirá en el libro de actas. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto, dentro del plazo de 30 días por el presidente y dos de sus miembros designados en la propia Asamblea, quienes la firmarán junto al secretario.

Artículo 23

Los socios tendrán derecho de impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Entidad o de sus Socios Ordinarios y Beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

En todos los casos, el plazo para impugnar será de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que sea comunicado el acuerdo al interesado.

Sección 2ª. De la Junta de Gobierno

Artículo 24

La Junta de Gobierno de la Entidad estará formada por ocho miembros designados por la Asamblea General de entre los delegados conforme al siguiente detalle:

- a) Cuatro serán representantes del Socio Promotor, a propuesta de este.
- b) Dos serán representantes de los Socios Protectores, a propuesta de sus representantes en la Asamblea General.
- c) Dos serán representantes de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, a propuesta de sus representantes en la Asamblea General.

Todos ellos deberán cumplir con los requisitos de cualificación y formación que en cada momento establezca la normativa vigente para desempeñar el cargo correspondiente.

La Junta de Gobierno deberá contar con una representación equilibrada de mujeres y hombres considerando su porcentaje de representación en la Entidad.

Corresponde a la Junta de Gobierno el gobierno, la dirección y administración de la Entidad. La función confiada a la Junta de Gobierno es incompatible con el ejercicio de funciones remuneradas de la Entidad. Todos los cargos son gratuitos. No obstante lo anterior, podrían asignarse remuneraciones o compensaciones de gastos a los miembros de la Junta de Gobierno cuando estos realicen funciones ejecutivas o

administrativas. La efectividad de las mismas requerirá la aprobación de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de las contrataciones de servicios de gestión, depósito y custodia, que pudiera adoptar.

Artículo 25

La distribución de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará del siguiente modo:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario, que podrá ser miembro o no de la junta.
- El Vicesecretario, que podrá ser miembro o no de la junta.

Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán ser o no socios de la EPSV.

Artículo 26

La Junta de Gobierno elegirá entre sus miembros los cargos contemplados en los presentes Estatutos, correspondiendo el cargo de Presidente a la representación del Socio Promotor.

Artículo 27

La duración de los cargos de la Junta de gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 28

La convocatoria, constitución y régimen de mayorías de la Junta de Gobierno se regirá conforme a lo previsto a continuación:

28.1 Convocatoria

La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al trimestre, y siempre que sea expresamente convocada por el Presidente, por decisión propia o a solicitud de dos o más de sus componentes.

La convocatoria será enviada por el Presidente mediante comunicación escrita a los miembros de la Junta de Gobierno con una antelación mínima de 10 días naturales, acompañando el orden del día de la reunión.

Asimismo, se indicará la fecha, la hora y lugar de la reunión en la que se deliberarán los asuntos incluidos en el orden del día.

Podrán celebrarse reuniones de la junta de gobierno mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre que los asistentes dispongan de los medios necesarios para ello, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta.

La celebración de dichas reuniones podrá ser: (i) mixta, es decir, con asistencia física, si bien permitiendo la asistencia a la junta de gobierno por medios telemáticos de uno o varios de sus miembros; o, en su caso, (ii) exclusivamente telemática.

A tal efecto, la convocatoria dirigida por el Presidente:

- i. Tratándose de una reunión a celebrar de forma mixta, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física o presencial, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo identificar los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En tal caso, la sesión de la junta de gobierno se considerará única y celebrada en el lugar en el que haya tenido lugar la sesión física o presencial.

- ii. Tratándose de reuniones a celebrar exclusivamente de forma telemática, deberá indicar el sistema conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente a utilizar y, asimismo, deberá identificar los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En tal caso, la sesión de la junta de gobierno se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Entidad.

Igualmente, será válida la adopción de acuerdos por la junta de gobierno por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento.

28.2 Constitución

La Junta de Gobierno, se entenderá constituida cuando asistan al menos la mitad de sus componentes.

Si no se alcanzara este número, quedará válidamente constituida, cualquiera que fuera el número de miembros asistentes, en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde y en el mismo lugar que la primera.

28.3 Régimen de adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser representados por otros miembros de la Junta de Gobierno.

Se llevará un libro de actas de la Junta de Gobierno, en el que se detallarán las reuniones celebradas y las deliberaciones y acuerdos adoptados.

Artículo 29

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato por el transcurso del período de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de la reelección indefinida por periodos de igual duración.
- b) Por fallecimiento.

- c) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- d) Por renuncia comunicada a la Junta de Gobierno.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General.
- f) Por la falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta de Gobierno a tres sesiones consecutivas.
- g) Para los miembros de la Junta de Gobierno que representen a los Socios Protectores, por la adopción del correspondiente acuerdo de cese por parte de su Socio Protector.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente, por el plazo que restase para la expiración del mandato del anterior nombrado, por acuerdo de la propia Junta de Gobierno a propuesta de los representantes (socio promotor, socio protector o socios ordinarios/beneficiarios) al que corresponda tal vacante, y se ratificarán en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General.

No obstante, si dichas vacantes lo son del Presidente o de tres miembros a la vez, deberá reunirse la Asamblea en sesión extraordinaria que deberá convocarse dentro de los 30 días de producirse las vacantes para proceder a la elección de tales cargos.

Los representantes cesantes quedan obligados al secreto profesional en todas las materias que hubieran conocido por su condición de tales.

Artículo 30

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, los miembros de los Órganos de Gobierno y los Socios podrán interponer recurso ante la Asamblea General.

Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá recurrirse ante el Departamento competente del Gobierno Vasco, en las materias de su incumbencia, en el ámbito legal de la Entidad.

En todos los casos, el plazo para recurrir será de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que el interesado conociera o hubiera podido conocer el acuerdo.

Artículo 31

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- a) El gobierno, administración y representación de la Entidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los reglamentos. Así como cumplir y hacer cumplir el resto de la normativa aplicable, y, entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención del blanqueo de capitales.
- c) Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
- d) Formular las cuentas anuales y presentarlas ante la asamblea general para su aprobación.
- e) Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la Entidad.

- f) Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable.
- g) Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.
- h) Resolver sobre admisión, baja y readmisión de Socios, así como sobre la valoración de faltas e imposición de sanciones según lo previsto en los presentes Estatutos.
- i) Decidir sobre los asuntos cuya resolución no figura en los Estatutos o reglamentos, dando cuenta a la Asamblea en su próxima sesión.
- j) Trazar las orientaciones para cubrir su finalidad previsor y poner los medios y procedimientos para el mejor desarrollo de la Entidad.
- k) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Entidad, nombrar y separar el personal necesario y fijar su retribución.
- l) Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales, adquirir cualesquiera bienes, muebles e inmuebles, valores y derechos.
- m) Aprobar la declaración de principios de inversión de la Entidad y sus sucesivas modificaciones que se someterán a la Asamblea General correspondiente y realizar la revisión y el seguimiento y gestión de las mismas.
- n) Vender, ceder y en cualquier forma, enajenar, gravar, pignorar, permutar e hipotecar los bienes propios de la Entidad.
- o) Proponer a la Asamblea las modificaciones de aportaciones necesarias para la buena marcha de la Entidad.
- p) Convocar las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- q) En general, ejercer cuantas otras funciones y facultades le correspondan como dimanantes de estos Estatutos o reglamentos y de los acuerdos de la Asamblea.
- r) Aprobar los contratos de gestión, depósito y custodia que suscriba la Entidad, así como cualesquiera otros de externalización que resulten necesarios.
- s) Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones.
- t) Custodiar el libro registro de contratos de gestión, depósito y custodia de la Entidad u otros que pudieran suscribirse.
- u) Velar y garantizar la existencia de una adecuada organización administrativa y contable en el seno de la Entidad así como de procedimientos de control interno referidos a su organización y operativa.
- v) Conocer y resolver aquellas reclamaciones que presenten los Socios Protectores, los Socios Ordinarios y los Beneficiarios para la defensa de sus derechos, previamente a cualquier actuación, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Asimismo, la Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.
- w) Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.

- x) Adoptar las políticas escritas que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente para una adecuada gestión de la Entidad, así como velar por la revisión y adecuada ejecución de las mismas.

Artículo 32

Corresponderá al Presidente de la Junta de Gobierno:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente en toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso otorgar poderes generales y especiales.
- b) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.
- c) Cuidar de los presentes Estatutos y reglamentos, de los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta de Gobierno.
- d) Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya sean públicos o privados.
- e) Autorizar con su Vº Bº los documentos de tesorería.
- f) Decidir con su voto de calidad cuando surjan empates de la Junta de Gobierno.

Artículo 33

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, defunción o cualesquiera otros que así lo requieran, y ayudará a aquél en su cometido.

Artículo 34

Corresponderá al Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.
- b) Llevar el libro registro de Socios.
- c) Redactar las actas de las Asambleas y Junta de Gobierno.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el Vº Bº del Presidente.
- e) Llevar la correspondencia.

Artículo 34 bis

Serán facultades y funciones del Vicesecretario todas las que impliquen la sustitución del Secretario, en su ausencia, enfermedad o fallecimiento, o cuantas actividades le sean encomendadas por la Junta de Gobierno y ayudará a aquel en su cometido

Los Vocales ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y los sustituirán cuando fuere necesario.

Artículo 36

Los miembros de los Órganos de Gobierno, así como quienes ejerzan las funciones de administración, gestión y dirección que infrinjan las obligaciones y los deberes impuestos por la normativa aplicable incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en la misma.

Los miembros de la Junta de Gobierno acreditarán la cualificación o la formación requerida por la normativa de aplicación.

Artículo 37

Bajo el control permanente y directo de la Junta de Gobierno, esta podrá contratar los servicios de un Director profesional, de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria o de aquellas otras entidades debidamente autorizadas y supervisadas que realicen actividades relacionadas con la gestión y administración en las entidades de previsión social voluntaria, que deberán, en todo caso, contar con la experiencia y cualificación suficiente en previsión social, y cuyas facultades y funciones serán las que expresamente se le deleguen entre las que se pueden enumerar las siguientes:

- 1- La organización y llevanza de todas las operaciones contables y administrativas de la Entidad a través de los libros y registros reglamentarios.
- 2- La preparación de la información económica y financiera que sea necesaria presentar a los Órganos de Gobierno.
- 3- La preparación de la información necesaria para cumplimentar los compromisos legales y fiscales de la Entidad.
- 4- Llevar a cabo las operaciones financieras encomendadas por los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- 5- Conocer y analizar los trabajos encomendados a terceros por la Junta de Gobierno, colaborando en el correcto desarrollo de los mismos, y llevar el control de los contratos de gestión, depositaría y custodia firmados en un libro Registro, actualizado y a disposición de la Autoridad competente.
- 6- Colaborar con los auditores en el desarrollo de sus funciones.
- 7- Colaborar con los liquidadores en el desarrollo de sus funciones.
- 8- Responsabilizarse de todos los servicios de la Entidad.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 38

La Entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- 1) Un fondo mutual mínimo de 50.000€ constituido permanentemente con las aportaciones del socio promotor o con excedentes de ejercicios sociales y que deberá materializarse en los activos aptos y estar totalmente desembolsado. El

Socio Promotor podrá reclamar la devolución del fondo mutual, siempre y cuando la Entidad mantenga su solvencia.

- 2) Provisiones técnicas integradas por las deudas necesarias para reflejar todas las obligaciones derivadas de la actividad de la Entidad para la cobertura de las contingencias previstas en los presentes Estatutos y reglamentos de prestaciones.
- 3) Con carácter permanente, fondos suplementarios que se materializarán en activos adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales. El importe o porcentaje mínimo del margen de seguridad será el previsto en la normativa aplicable en cada momento.

Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad de la Entidad, serán realizadas con cargo a reservas de libre disposición y, solamente en defecto de estas, serán realizadas, por los Socios Protectores.

Artículo 39

39.1 Integración de planes de previsión social

La Junta de Gobierno será el órgano competente para acordar, de acuerdo con las mayorías previstas en los presentes Estatutos, la integración de diferentes planes de previsión social, los cuales se instrumentarán a través de los correspondientes reglamentos de prestaciones. Cada uno de estos planes identificará sus propias políticas de inversión y determinará la clase de activos en los cuáles invertirá las aportaciones realizadas por los socios adscritos a dichos planes así como los rendimientos derivados de la gestión de la inversión de su patrimonio.

39.2 Patrimonio afecto a los planes de previsión social

Se entenderá por patrimonio afecto a los planes de previsión social, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada plan de previsión social. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas.

39.3 Inversión del patrimonio afecto a los planes de previsión social

El patrimonio afecto a los planes de previsión social integrados en la Entidad se invertirá de acuerdo con los perfiles de inversión decididos en cada momento por la junta de gobierno de la Entidad, ello sin perjuicio de que la ejecución de tales inversiones se delegue a terceras personas mediante la suscripción del correspondiente contrato. En cualquier caso, la inversión del patrimonio afecto a los planes de previsión social se ajustará en todo momento a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.

39.4 Individualización del patrimonio correspondiente a cada plan de previsión social

La Entidad velará por que se mantenga individualizado, en todo momento, el patrimonio afecto a cada plan de previsión social existente. A estos efectos, el patrimonio correspondiente a cada plan de previsión social tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente de los derechos económicos generados por las aportaciones de cada socio, y determinará individualmente la valoración que, en cada momento, tengan dichos derechos económicos.

Las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los planes de previsión social existentes en cada momento como resultado de su política de inversión, no influirán en la valoración de los derechos económicos de los socios adscritos a otro plan de previsión social integrados en la Entidad.

Artículo 40

Los Socios Ordinarios y los Socios Protectores que están obligados a satisfacer aportaciones vendrán obligados a realizarlas en el domicilio social de la Entidad en la fecha de su vencimiento.

Artículo 41

La Junta de Gobierno de la Entidad podrá autorizar la realización de aportaciones por trimestres, semestres o por año y la recaudación de las mismas a domicilio o a través de entidades bancarias, de ahorro o crédito por los sistemas establecidos por los mismos.

Artículo 42

La Junta de Gobierno podrá contratar la gestión del patrimonio de los planes de previsión social, así como su depósito y custodia, mediante la suscripción de los contratos oportunos en los que se regulará, entre otros, el período de mandato así como la retribución y demás instrucciones que la junta de gobierno considere oportunos, todo ello con estricta sujeción a la normativa aplicable en su momento.

Artículo 43

La Entidad se adaptará, en cuanto a los gastos de administración se refiere, a lo establecido en la normativa vigente.

Los gastos de administración serán distribuidos, siempre dentro de los límites legales establecidos por la normativa vigente en cada momento, conforme a lo que establezcan los reglamentos de cada uno de los planes de previsión social existentes.

CAPITULO VII. TRASLADO DE PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL y COLECTIVOS

Artículo 44

Los Socios Protectores de un plan de previsión social podrán acordar el traslado del colectivo de Socios Ordinarios y de los activos afectos al plan a otra entidad de previsión social voluntaria, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se requerirá acuerdo legítimamente adoptado por los Socios Protectores del plan. Dicho acuerdo habrá de adoptarse con el voto favorable del 100% de los votos emitidos.

- b) Deberá solicitarse acuerdo de aceptación de la entidad de destino con carácter previo al traslado.
- c) Deberá solicitarse autorización administrativa, a la que se adjuntará el acuerdo tomado por los promotores como el de aceptación de la entidad de destino.
- d) Una vez otorgada la correspondiente autorización, en su caso, la entidad de destino remitirá la documentación referente al traslado a la Entidad, que deberá efectuarlo en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la documentación.

Asimismo, los socios de un colectivo determinado que hubiera acordado su integración en un plan de previsión social podrán acordar el traslado de los fondos por los que resulten acreedores frente a la Entidad, a otro plan de previsión social de empleo de esta o de otra entidad, siempre que el régimen de garantías que tenga establecido lo permita, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se requerirá acuerdo legítimamente adoptado por los socios integrantes del colectivo. En el supuesto de que entre los integrantes del colectivo existan Socios Protectores del plan, se requerirá asimismo el acuerdo de estos. Dichos acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable del 100% de los votos emitidos de los Socios Ordinarios por un lado, y con el voto favorable del 100% de los votos emitidos por parte de los Socios Protectores, por otro, en caso de haber más de uno. Si solo existiese un único Socio Protector será necesario el consentimiento de éste.
- b) Deberá solicitarse acuerdo de aceptación de la Entidad o de la entidad de destino, con carácter previo al traslado.
- c) La entidad de destino remitirá la documentación referente al traslado a la Entidad, que deberá efectuarlo en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la documentación.

CAPÍTULO VIII. DE LA ACCIÓN PROTECTORA Y DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 45

Para el cumplimiento de su objeto social esta Entidad establece las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación. Los socios podrán acceder a la prestación de jubilación a partir de los 60 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella. Aquellos socios que accedan al régimen de jubilación parcial y aunque estén percibiendo la prestación correspondiente, podrán aportar para la jubilación total.
- b) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente.
- c) Fallecimiento.
- d) Dependencia.

- e) Desempleo de larga duración.
- f) Enfermedad grave.

Artículo 46

Las aportaciones serán efectuadas por los Socios Protectores y, en su caso, por los Socios Ordinarios conforme a lo previsto en sus compromisos particulares, en el correspondiente reglamento de prestaciones y en el boletín de adhesión.

Los Socios Ordinarios recibirán por sus aportaciones un número de participaciones del plan de previsión social al que se realicen resultado de aplicar el valor liquidativo que corresponda.

La Junta de Gobierno de la Entidad determinará los criterios de cálculo de valor liquidativo y de asignación de participaciones para cada plan de previsión social, según estuviera establecido por la normativa vigente.

Artículo 47

Las prestaciones indicadas pueden estar contempladas en Convenios Colectivos de empresa, de colectivos que participan en la Entidad, y ofrecer cobertura de prestaciones no cubiertas por la Seguridad Social, pero no necesariamente contemplará en exclusiva estos supuestos.

Todas las prestaciones deberán hallarse reconocidas en la normativa aplicable.

Las prestaciones, por regla general, tienen el carácter de dinerarias y pueden ser abonadas en forma de capital, en forma de renta actuarial, ya sea temporal o vitalicia, y en forma de renta financiera y mixta, con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable, los presentes Estatutos o reglamentos de prestaciones.

Las prestaciones tienen carácter personal e intransferible y están vinculadas al fin para el que fueron creadas de conformidad con el contenido de los Estatutos o reglamentos, debiendo estarse al contenido de la normativa vigente para poder practicar sobre ellas deducciones, retenciones, cesiones, compensaciones o embargos.

En cualquier caso, las prestaciones acaecidas están afectas al cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Entidad por el Socio Protector, Socio Ordinario, o Beneficiario en su caso.

Las prestaciones dinerarias deben ser abonadas al Socio Ordinario Pasivo o al Beneficiario salvo que mediara embargo o traba judicial o administrativa.

En ningún caso las prestaciones abonadas por la Entidad tendrán carácter de pensión pública, no quedando, por tanto, afectas al régimen de concurrencia por pensiones.

La Entidad es responsable del reconocimiento del derecho y del pago de las prestaciones.

El derecho al reconocimiento de la percepción de las correspondientes prestaciones nace desde el momento del acaecimiento del hecho causante. El reconocimiento del derecho al cobro habrá de realizarlo la Entidad dentro del plazo establecido reglamentariamente, siempre y cuando se curse la correspondiente solicitud. En

ningún caso dicho reconocimiento tendrá efectos anteriores a la fecha del hecho causante.

El reconocimiento de derecho a las prestaciones será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad. No obstante, podrá designar comisiones delegadas para la efectividad de la función, o facultar a personas ajenas a la Junta de Gobierno para que la lleven a cabo.

CAPÍTULO IX – DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

Artículo 48

Los Socios, los Beneficiarios o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

La decisión de la Junta de Gobierno no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno, aplicará lo dispuesto en los artículos 23 y 30 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO X - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49

Constituirán faltas y darán lugar a sanciones las siguientes acciones u omisiones imputables a las personas que ejerzan funciones de administración, gestión y dirección, así como a los miembros de los órganos de gobierno, los liquidadores y a aquellos Socios y Beneficiarios que causen perjuicio a los planes de previsión social y a la Entidad. A estos efectos, se considerarán hechos sancionables los siguientes:

- a) Falsear las declaraciones que se hagan ante la Entidad o aportar datos inexactos en orden a las actividades de la misma.
- b) Realizar actos que impliquen fraude o vulneren los derechos de los demás Socios por la consignación de hechos inexactos en los documentos que se utilicen y en general por cualquier acción u omisión que dificulte u obstruya la aplicación de las normas estatutarias.
- c) En los casos en que por inexactitud intencionada en las declaraciones se haya producido una prestación indebida.
- d) Cuando se incluyan personas como Beneficiarios sin reunir las condiciones precisas para ello y se obre maliciosamente.
- e) Desprestigiar a la Entidad con actos y palabras y perturbar la buena administración de la misma.

- f) No realizar el pago de las cuotas anualmente establecidas en los plazos estatutariamente fijados.
- g) Cualquiera otra acción que afecte al normal funcionamiento de la Entidad.

Artículo 50

Las sanciones se impondrán con arreglo a los siguientes grados:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de todos los derechos de Socio o Beneficiario durante 3 meses.
- c) Suspensión de todos los derechos de Socio o Beneficiario durante 6 meses.
- d) Expulsión de la Entidad.

Artículo 51

Cuando haya de imponerse una sanción se atenderá para la determinación de la misma, en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, perjuicio que haya ocasionado, al criterio adoptado en resoluciones de casos análogos y anteriores y a cualquier otra circunstancia a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 52

La imposición de las sanciones y la valoración de la gravedad de la misma será atribución de la Junta de Gobierno. El sancionado tendrá derecho a realizar las acciones e interponer los recursos, de acuerdo y en la forma establecida en el artículo 48 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XI - NORMAS GENERALES

Artículo 53

Todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estos Estatutos que no quedasen resueltas una vez agotados los trámites que los mismos determinan, se someterán a los Órganos competentes previstos en la normativa aplicable.

Artículo 54

La Entidad podrá disolverse:

- a. Por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto y adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
- b. Por decisión de la autoridad competente que revoque las autorizaciones correspondientes.
- c. Por la conclusión del objeto social de la misma o la imposibilidad manifiesta de su terminación.
- d. Por la paralización o interrupción de la actividad sin causa justificada durante dos ejercicios consecutivos.

- e. Por la fusión o la escisión total.
- f. Por el incumplimiento o imposibilidad del cumplimiento de un plan de reequilibrio en las condiciones y plazos establecidos.

Artículo 55

Acordada la disolución:

- a) Se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total. En este período la entidad conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su denominación la expresión “en liquidación”.
- b) La Asamblea General elegirá, de entre sus miembros, en número necesariamente impar, uno o más liquidadores pudiendo estos ser retribuidos por esta labor. Estos practicarán la liquidación en la forma prevista en la normativa vigente.
- c) Los Órganos de Gobierno continuarán en sus funciones de representación, así como en las demás que no correspondan a los liquidadores.
- d) Siempre que la normativa vigente en cada momento no dispusiera lo contrario, si una vez realizadas las operaciones liquidatorias existiere remanente, el mismo se reintegrará al Socio Promotor.

